

I. Información legislativa

A) Tratados internacionales y Derecho comunitario

1. DUODECIMA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 1989

Después de una serie de citas, de vistos y considerandos pasa al texto articulado.

Artículo 1. Hace una relación del tipo de sociedad a que afecta en cada uno de los Estados miembros, indicando...

— En España: Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Art. 2. 1. La sociedad podrá constar de un socio único en el momento de su constitución, así como mediante la concentración de todas sus participaciones en un solo titular (sociedad unipersonal).

2. Hasta una posterior coordinación de las disposiciones nacionales en materia de derecho de agrupaciones, las legislaciones de los Estados miembros podrán prever disposiciones especiales o sanciones:

- a) Cuando una persona física sea socio único de varias sociedades, o
- b) Cuando una sociedad unipersonal o cualquier otra persona jurídica sea socio único de una sociedad.

Art. 3. Cuando una sociedad se convierta en sociedad unipersonal mediante la concentración de todas sus participaciones en un solo titular, deberá indicarse esta circunstancia, así como la identidad del socio único, ya sea en el expediente de la sociedad o inscribirse en el Registro a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 3 de la Directiva 69/151 /CEE, ya sea transcribirse en un Registro de la sociedad accesible al público.

Art. 4. 1. El socio único ejercerá los poderes atribuidos a la junta general.

2. Las decisiones adoptadas por el socio único en el ámbito contemplado en el apartado 1 deberán constar en acta o consignarse por escrito.

Art. 5. 1. Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad representada por el mismo deberán constar en acta o consignarse por escrito.

2. Los Estados miembros podrán no aplicar dicha disposición a las operaciones corrientes celebradas en condiciones normales.

Art. 6. Cuando un Estado miembro admita también para la sociedad anónima la sociedad unipersonal definida en el apartado 1 del artículo 2, se aplicarán las disposiciones de la presente Directiva.

Art. 7. Un Estado miembro podrá no permitir la sociedad unipersonal cuando su legislación prevea, para los empresarios individuales, la posibilidad de constituir empresas de responsabilidad limitada al patrimonio afectado a una actividad determinada, siempre y cuando se prevean, con respecto a estas empresas, unas garantías equivalentes a las impuestas en la presente Directiva, así como en las demás disposiciones comunitarias que se aplican a las sociedades mencionadas en el artículo 1.

Art. 8. 1. Los Estados miembros adoptarán, antes del 1 de enero de 1992, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Informarán de ello a la Comisión.

2. Los Estados miembros podrán prever que, con respecto a las sociedades ya existentes el 1 de enero de 1992, las disposiciones de la presente Directiva no se apliquen antes del 1 de enero de 1993.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones básicas de derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Art. 9. Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas el 21 de diciembre de 1989.

2. ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA Y CANADA

En el BOE del día 1 de mayo se publica este Acuerdo, hecho en Madrid el 31 de mayo de 1989.

Según su artículo 1.º, ambas Partes fomentarán el intercambio entre los dos países de expertos, profesores, investigadores, estudiantes, artistas, miembros de instituciones culturales y académicas, así como de otras personas relacionadas con actividades culturales, científicas o académicas.

Ambas Partes fomentarán una estrecha cooperación entre las instituciones culturales y académicas de los dos países. También fomentarán el

intercambio de visitas de expertos, profesores o investigadores para dar conferencias, llevar a cabo estudios de investigación, participar en congresos y seminarios e intercambiar información.

B) Legislación española

1. *Ley de Procedimiento Laboral*.—En el BOE del día 2 de mayo se publica el Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el cual se aprueba el texto articulado de dicha Ley, de acuerdo con los criterios y principios contenidos en la Ley de Bases 7/1989, de 12 de abril.

En el BOE del día 23 de mayo se publicó una corrección de errores bastante amplia, que debe tenerse en cuenta.

2. *Reglamento de la Ley de Marcas*.—Se aprobó por Real Decreto 645/1990, de 18 de mayo. En el título I se regulan las marcas en general; en el II el régimen de las demás modalidades de signos distintivos, y en el III se regula el Registro de Marcas.

3. *Ley de modificación de la Propiedad Horizontal*.—Por la Ley 3/1990, de 21 de junio, se modifica el primer párrafo de la norma primera del artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal, en el sentido de sustituir la exigencia de la unanimidad por los tres quintos que serán suficientes cuando los acuerdos tengan por objeto suprimir barreras arquitectónicas que dificulten la movilidad de personas con minusvalía.

4. En el BOE del día 30 de junio aparecen dos Leyes de materia presupuestaria, financiera y tributaria, ambas de fecha 29 de junio.

La primera es la Ley 5/1990, que reproduce los preceptos que se dictaron por el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre.

La segunda es la Ley 6/1990, de Presupuestos Generales del Estado para este año. En sus disposiciones adicionales destacamos la quinta, que señala el interés legal del dinero en el 10 por 100, pero el de demora a efectos de la Ley General Tributaria es el 12 por 100. En la disposición final décima se suprimen las Cámaras de la Propiedad Urbana.

C) Comunidades Autónomas

1. *Canarias*.—Con fecha 14 de mayo de 1990 se promulgan dos Leyes, la primera de Disciplina Urbanística y Territorial y la segunda del Consejo Económico y Social de Canarias. Su publican en el *Boletín Oficial de Canarias* en los días 21 y 23 de mayo, respectivamente.

La Ley de 23 de mayo de 1990, de Colegios Profesionales de Canarias, se publica en dicho *Boletín* del día 28 siguiente.

2. *Castilla y León*.—Se ha publicado la Ley de 16 de marzo de 1990, de Carreteras de la Comunidad, inserta en el *Boletín regional* el 4 de abril y en el *BOE* del 21 del mismo mes.

Y la Ley de Cajas de Ahorro de la misma Comunidad, de fecha 26 de abril, se publica en el *Boletín regional* del 7 de mayo.

3. *Madrid*.—La Ley de 10 de mayo de 1990, publicada en el *Boletín de la Comunidad* del 15 de junio, declara Parque Natural la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara.

4. *Murcia*.—La Ley de 5 de abril de 1990, de Hacienda de la Región de Murcia, publicada en su *Boletín regional* del 27 de abril, regula el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico de esta Comunidad.

5. *País Vasco*.—La Ley de 6 de abril de 1990, que determina la capitalidad de los partidos judiciales de esta Comunidad, se publica en su *Boletín* del día 14 de mayo.

6. *Valencia*.—La Ley de 7 de junio de 1990, que se publica en su *Diario Oficial* del día 18 siguiente, regula la Estadística de esta Comunidad.

II. Información del Consejo de Redacción

El pasado día 26 de junio celebró reunión el Consejo de Redacción de esta Revista, bajo la presidencia de don Luis Díez-Picazo y Ponce de León.

En primer lugar, tomaron posesión el nuevo Decano del Colegio de Registradores don José Poveda Díaz, y el nuevo Director del Centro de Estudios Registrales don Juan Pablo Ruano Borrella; así como los dos señores Consejeros elegidos en la sesión anterior; don Alfonso Barcala y Trillo-Figueroa, Magistrado del Tribunal Supremo, y don José Luis Laso Martínez, Registrador de la Propiedad excedente y Abogado del Colegio de Madrid.

El Consejo acordó que constase en acta el profundo sentimiento por el fallecimiento del que fuera distinguido Consejero don José Luis Lacruz Berdejo, que todos lamentamos. En el número de enero-febrero pasado se publicó una sentida nota *in memoriam* redactada por el Consejero don José María Chicó Ortiz.

Para cubrir esta vacante el Consejo acordó la designación de don Joaquín Rams Albesa, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Extremadura, autor de vario libros y trabajos.

Igualmente, se acordó nombrar Consejero a don Francisco Corral Dueñas, Registrador de la Propiedad de Madrid, que ya viene desempeñando el cargo de Secretario de esta Revista desde marzo de 1986.

En consecuencia, la composición del Consejo de Redacción será en lo sucesivo la que figura en la página primera de este número.

III. Información de actividades

1. SEMINARIOS SOBRE HIPOTECAS Y SEGURIDAD JURIDICA

Durante los días 7, 8 y 9 de mayo se ha celebrado este seminario organizado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, en su salón de sesiones de Madrid.

La inauguración estuvo a cargo de don Julio Rodríguez López, Presidente del Banco Hipotecario de España, el cual resaltó la gran conexión que existe entre dicho Banco y la Institución registral, explicable si se tiene en cuenta que la mayoría de sus préstamos son a largo plazo y con la garantía hipotecaria; en la actualidad, dijo, el Banco es titular de unas setecientas mil inscripciones de hipoteca y eso hace que comparta todas las preocupaciones por los temas registrales.

A continuación se desarrollaron dos ponencias. La primera a cargo de don Manuel Amorós Guardiola, Registrador de la Propiedad de Madrid y Catedrático de Derecho Civil, sobre "La publicidad registral de los préstamos hipotecarios. La transmisión de la finca hipotecada". Y la otra ponencia del primer día corrió a cargo de don Pedro Avila Navarro, Registrador de la Propiedad de Barcelona y Notario excedente, quien expuso el tema "Obligaciones y cláusulas accesorias en la hipoteca: problemas y posible garantía".

Las ponencias de los días 8 y 9 han sido las siguientes:

"La garantía hipotecaria de los intereses. Interés a tipo variable. Los llamados intereses de demora", por don Jesús Muro Villalón, Registrador de Igualada.

"La hipoteca y la legislación de defensa de los consumidores", por don Ramón Sánchez de Frutos, Registrador de Madrid y Notario excedente.

"Hipotecas especiales: problemática actual de las hipotecas de seguridad y de máximo", por don César García-Arango y Díaz-Saavedra, Registrador de la Propiedad de Oviedo.